



EXPEDIENTE Nº 011/HCDCH/2016 PROYECTO ORDENANZA
SANCIONADA EL 5/5/2016 EN LA V SESIÓN ORDINARIA
ORDENANZA Nº 008/HCDCH/2016
PROMULGADA 29/12/2016
DECRETO Nº 175/2016
EXPEDIENTE Nº 003/HCDCH/2018
SANCIONADA EL 15/3/2018 EN LA I SESIÓN ORDINARIA
ORDENANZA Nº 072/HCDCH/2018

ELCHALTÉN, 05 DE MAYO DE 2016.-

VISTO:

La necesidad de la creación del Juzgado de Faltas Municipalidad de la localidad de El Chaltén,

y;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Municipio dictar normas que permitan penar las infracciones a las Ordenanzas dictadas, de acuerdo al Artículo °150, Inc. 14 de la Constitución Provincial, y la necesidad de organizar en ese sentido una justicia municipal de faltas, permitiendo la independencia de jurisdicción y al mismo tiempo, preservando los derechos de defensa y juicio justo de los administrados;

Que, ya es experiencia de esta municipalidad la conveniencia de la creación de los juzgados de faltas, para cumplir la función que hoy ejerce el Departamento Ejecutivo, atento la especialidad en la tarea y la división de poderes para su penalización a la violación de las mismas, lo cual permite impartir justicia e imparcialidad en sus sanciones;

Que, la sanción del Código de Faltas Municipal, implicará un ordenamiento de la totalidad de las normas vigentes, cuyo conocimiento y sistematización provoca la necesidad de la implementación del Juzgado de Faltas Municipal a fin de garantizar a los vecinos de la localidad su derecho a defensa, de las contravenciones que surjan de la aplicación de dicho Código.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal, en conocimiento y uso de las facultades emanadas de la Ley Provincial Nº 55;

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Juzgado de Faltas Municipal en jurisdicción de El Chaltén, el que entenderá en el juzgamiento de las contravenciones a las Ordenanzas, Decretos y demás normas municipales vigentes y las disposiciones Nacionales y Provinciales, cuya aplicación corresponde al Municipio.-

ARTÍCULO 2°: El Juzgado gozará de plena autarquía financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Dentro de los 60 días de designado el primer Juez de faltas, deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante, para su aprobación, la Estructura Orgánica y el Manual de Misiones y Funciones del Juzgado. También remitirá anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal su Presupuesto de Gastos para que sea incorporado al Presupuesto Anual de Gastos y Recursos Municipales.-

ARTÍCULO 3°: El Juzgado Municipal de Faltas funcionará en el lugar que el municipio determine a tal fin, en los días y horarios que rija para la Municipalidad de El Chaltén. Fuera del mismo el Juez de Faltas y el Secretario estarán disponibles en cada momento que sea requerida su intervención para atender causas de trámite urgente en caso que, medidas de naturaleza preventiva, afecten restrictivamente los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4°: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la municipalidad, quedan obligados a prestar el auxilio en forma inmediata que sea requerido por el Juez de Faltas, quien igualmente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5°: La dotación del Juzgado de Faltas estará constituida por un Juez de Faltas, un Secretario y un auxiliar administrativo proveniente del personal del municipio.

ARTÍCULO 6°: Para desempeñar el cargo de Juez de Faltas se requerirá:

- a) Ser nativo, por opción o naturalizado con cinco (5) años de residencia en el país y tres (3) años en la provincia de Santa Cruz.
- b) Ser mayor de 25 años de edad.
- c) Tener título de abogado y encontrarse inscripto en la Provincia.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra este.
- f) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinada con el Intendente municipal.

ARTÍCULO 7°: El Secretario del Juzgado de Faltas deberá poseer título de abogado y solo en ausencia del profesional, por cualquier ciudadano con título secundario y que acredite idoneidad y conocimiento de las normas municipales. Deberá además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener tres (3) años de residencia en la localidad.
- a) Ser mayor de 25 años de edad.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra este.
- d) De no poseer título de Abogado, deberá rendir examen de capacidad ante el Juez de Faltas, además



de no encontrarse sancionado por el municipio en el último año.

e) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con el Juez de Faltas y el Intendente municipal.

ARTÍCULO 8°: El Juez de Faltas y el Secretario, serán propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de una terna de postulantes en concurso de Oposición y Antecedentes, procedimiento que deberá ser establecido por Ordenanza. Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 9°: El Juez de Faltas y el Secretario gozaran de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrán ser removidos sobre las bases de las causales del Art. 138° de la Constitución Provincial. El procedimiento para la remoción deberá ser establecido por Ordenanza y cualquier ciudadano podrá solicitar de manera escrita y fundada, la remoción del Juez de Faltas o Secretario, siguiendo lo establecido en la Ordenanza anteriormente mencionada.-

(Artículo modificado por la Ordenanza N° 072/HCDCH/2018)

ARTÍCULO 10°: Serán derechos, atribuciones y obligaciones del Juez de Faltas:

- a) Fallar en las contravenciones sometidas a su juzgamiento.
- b) Ejercer toda facultad que le confiera la presente Ordenanza y adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas.
- c) Aplicar las sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus tareas, con los límites establecidos por el estatuto del personal municipal.
- d) Solicitar informes y dictámenes a las dependencias municipales, como así también peticionar la actuación y asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Confeccionar, registrar y fiscalizar el registro de contraventor ese infractores.
- f) Elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos del Juzgado de Faltas, el cual deberá ser remitido, en tiempo y forma, al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al presupuesto.
- g) Gozará de un régimen de licencia equiparable al de un Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: El Juez de Faltas municipal ejercerá sus funciones con arreglo a lo que disponga el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 12°: El Juez de Faltas producirá un informe trimestral respecto al funcionamiento del juzgado, que será girado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 13°: El cargo de Juez de Faltas no es incompatible con el ejercicio pleno de la profesión, exceptuándose la incompatibilidad horaria con otros cargos y la imposibilidad de ejercer legalmente contra el Estado Municipal y Provincial.

ARTÍCULO 14°: La remuneración del Juez de Faltas será equivalente a la de un Secretario de Gabinete del Municipio y la remuneración del Secretario del Juzgado de Faltas será equivalente a la del cargo de un Director municipal.

ARTÍCULO 15°: Serán derechos, atribuciones y funciones del Secretario:

a) Asistir y desempeñar los trabajos y órdenes que el Juez de Faltas le diese en uso de sus facultades.

“EL HCDCH COLABORARÁ PUESTA A LUS O RESPONSABLE DE PAPEL”



- b) Refrendar los actos del Juez de Faltas.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal del juzgado.
- d) Instruir las causas en las que el Juez de Faltas se excuse, dictando sentencia.
- e) Recibir las denuncias formuladas por particulares, labrando el respectivo sumario. Conservarla documentación de prueba de los distintos expedientes.
- f) Gozará de un régimen de licencias equiparable a un Director del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16°: En los casos de ausencia, impedimento, licencia o vacancia del Juez de Faltas, el mismo será subrogado conforme al siguiente orden:

- a) Por el Secretario del Juzgado de Faltas
- b) Por el Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 17°: En los casos de ausencia, impedimento, licencia o vacancia del Secretario del Juzgado de Faltas, el mismo será subrogado por el auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 18°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 19°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, PUBLÍQUESE, y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.-

Daniel Littau
Secretario Legislativo HCDCh

Ricardo Compañy
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 008/HCDCh/2016.-

“ELHCDChCOLABORAYAPUESTAALUSO RESPONSABLEDEPAPEL”